

**NUEVOS FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0029.07**

**La Paz, 19 de Octubre de 2007**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Servicio de Impuestos Nacionales en el marco del proceso de modernización institucional que viene desarrollando y con el objetivo de facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-06 de 13 de enero de 2006, ha puesto en vigencia las Versiones II de un conjunto de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago. En ese contexto y con el propósito de otorgar continuidad a éste proceso, se ha diseñado una nueva versión de Formularios y Boletas de Pago a efectos de la presentación de Declaraciones Juradas para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano determina que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, correspondiendo autorizar y disponer la vigencia de los nuevos Formularios y boletas de pago, que se adecuen a las disposiciones legales establecidas.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo justifique.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (Aprobación, vigencia y alcance)** Se dispone la aprobación de los Formularios y boletas de pago (Versión II) a ser utilizados de manera obligatoria por los contribuyentes clasificados como PRICOS, GRACOS y RESTO (según corresponda), los mismos que entrarán en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

| CONCEPTO   | FORMULARIO ANTERIOR | FORMULARIO NUEVO | APLICABLE A  |
|--|---------------------|------------------|--|
| Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)                       | 71                  | 610              | Contribuyente Directo  |
|  | 94                  | 604              | Retenciones  |
|  | 98                  | 608              | Agentes de Retención   |
| Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)                    | 115                 | 650              | Impuesto a los Consumos Específicos                                    |
| Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)           | 622                 | 692              | Bienes Inmuebles   |
|  | 635                 | 695              | Bienes Muebles   |
| Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) | 900                 | 920              | Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados                  |
|  | 2050                | 9050             | Boleta de Pago - Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados |
| Impuesto Complementario de la Minería (ICM)                  | 2210                | 1010             | Boleta de Pago - Impuesto Complementario de la Minería                 |
| Estados Financieros de las Empresas                          | 421                 | 605              | Presentación de Estados Financieros o Memoria Anual                    |
| <b>REGIMENES ESPECIALES</b>                                  |                     |                  |  |
| Sistema Tributario Integrado (STI)                           | 72                  | 702              | Declaración Jurada   |
| Régimen Agropecuario Unificado                               | 271                 | 701              | Declaración Jurada   |
| Régimen Tributario Simplificado                              | 6135                | 4500             | Boleta de Pago- Régimen Tributario Simplificado                        |

**Artículo 2.- (Declaraciones Juradas Originales y Rectificativas)** La presentación de Declaraciones Juradas Originales y/o Rectificativas que correspondan a periodos anteriores a la vigencia de los formularios según Artículo precedente, deberá realizarse utilizando los formularios aprobados en la presente Resolución Normativa de Directorio observando la vigencia de los mismos.

**Artículo 3.- (Fechas de vencimiento)** Se aclara que lo dispuesto en la presente Resolución Normativa de Directorio, no contradice ni modifica las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias establecidas en el Decreto Supremo N° 25619 del 17 de diciembre de 1999.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Emigdio Cáceres Romero  
**Presidente Ejecutivo a.i.**